CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PENSIONISSSTE EN MATERIA FINANCIERA

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PENSIONISSSTE EN MATERIA FINANCIERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley del ISSSTE)*, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), es un Órgano Público Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley del ISSSTE, éste tiene como atribuciones la administración de las cuentas individuales de los trabajadores y la inversión de los recursos de dichas cuentas, a través de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE) que opere. Ahora bien, de conformidad con el artículo 106 de la misma Ley, así como el artículo 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley del SAR), el PENSIONISSSTE se encuentra sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en congruencia con ello, debe cumplir con las Disposiciones de carácter general que emita esta Comisión.

Entre estas Disposiciones se encuentran las *Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Disposiciones Financieras)*, en las que su artículo 65, primer párrafo, fracción II, prevé la emisión de un Código de Ética expedido por el Órgano de Gobierno de cada Administradora de Fondos para el Retiro, con el objetivo de establecer los principios con los que deberán conducirse determinados Funcionarios y otros Sujetos Obligados. En el mismo contexto el artículo 66 de estas Disposiciones establece las actividades que deberá realizar el Órgano de Gobierno.

Considerando las modificaciones de las Disposiciones Financieras publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2022, en particular el contenido de los artículos antes citados, así como la necesidad de ajustar el Código de Ética vigente al contenido específico que señalan los preceptos citados y la determinación de los mecanismos para realizar las funciones que le corresponden a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, se determinó la emisión de un nuevo Código de Ética.

El contenido de este Código, en su apartado de principios, considera, tanto los principios éticos que para el servicio público se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Ética de la Administración Pública Federal, en concordancia plena con los que retomó el Código de Conducta del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado vigente, actualizado el 23 de junio de 2022 por el Comité de Ética del PENSIONISSSTE en su Segunda Sesión Ordinaria, así como los instituidos en el Código de Conducta Profesional del Gestor de Inversiones del CFA (*Asset Manager Code*), considerando que en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva celebrada el 29 de abril de 2020 se aprobó su adopción, mediante acuerdo CE73/14/2020, para efectos

de su cumplimiento en el ámbito de la gestión de inversiones conforme a lo aplicable al contenido delimitado para este Código.

Asimismo, en sustitución del apartado de sanciones que dicta el artículo 65 de las Disposiciones Financieras como parte del contenido obligatorio de este Código, pero con dicho objetivo final, se implementaron reglas para proceder con los **Informes de los Reportes de Incumplimiento.** Lo anterior, teniendo en consideración que conforme a las facultades de la Comisión Ejecutiva dispuestas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, **dicho Órgano de Gobierno no está dotado de facultades para emitir sanciones en relación con los Funcionarios del PENSIONISSSTE y los otros Sujetos Obligados por este Código, puesto que su naturaleza y el marco normativo no le permiten fungir como instancia jurisdiccional administrativa con atribuciones para iniciar procedimientos, substanciarlos y/o resolverlos, emitiendo o no una sanción.** Tomando en cuenta que dicha competencia se encuentra reservada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a instancias públicas especiales señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 9, 10 y 11, siendo éstos: los Órganos Internos de Control de cada Dependencia o Entidad integrante de la Administración Pública Federal, y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en respeto a las garantías constitucionales de debido proceso y audiencia..

En ese sentido se establecieron mecánicas acordes con la adscripción de los Funcionarios y los otros Sujetos Obligados que no son servidores públicos del PENSIONISSSTE y de cuyas conductas irregulares compete conocer a instancias administrativas de diversa jurisdicción.

_____.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Código de Conducta: Instrumento emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, atendiendo a los objetivos, misión y visión del PENSIONISSSTE.

Código de Ética de la Administración Pública Federal: El expedido por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 37, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Código de Ética: Código de Ética del PENSIONISSSTE en Materia Financiera emitido con base en el artículo 65 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Comisión Ejecutiva: Cuerpo colegiado encargado de la dirección y administración del PENSIONISSSTE, integrado por dieciocho miembros y sus respectivos suplentes: el Director General del ISSSTE, el Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE y dieciséis vocales nombrados por diferentes instituciones: tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México; un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Secretaría de la Función Pública; y nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores en términos de lo establecido por los artículos 110 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 4, fracción VIII del Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Comité de Ética: Órgano establecido en el Código de Conducta del PENSIONISSSTE, encargado de su elaboración.

Conflicto de Interés: Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del Servidor Público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, conocido también como Conflicto de Interés Real.

Conflicto de Interés Potencial: Implica que un Servidor Público tenga intereses privados susceptibles de provocar que, en el futuro, incurra en un Conflicto de Interés Real.

CONSAR: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Consejero Miembro o Consejero no Independiente: Aquél que forma parte del Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión y es miembro de la Comisión Ejecutiva.

Consejero Técnico o Consejero Independiente: Aquél que forma parte del Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión u otros órganos colegiados.

Consejo de Administración: Órgano superior de las Sociedades de Inversión Básicas y Adicionales que se integra conforme lo dispuesto en la Ley del SAR y sus estatutos sociales.

Disposiciones Financieras: Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la CONSAR.

Funcionario del PENSIONISSSTE: Persona Servidora Pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el PENSIONISSSTE o en las Sociedades de Inversión.

Información Privilegiada: Es el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de influir en los precios de los valores materia de intermediación en el mercado de valores, o sobre los planes o actividades de inversión del PENSIONISSSTE o de las Sociedades de Inversión administradas por el PENSIONISSSTE, o a la condición financiera y actividades mercantiles de cualquier empresa con la cual esté alguna de ellas haciendo operaciones de intermediación, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Órgano de Gobierno del PENSIONISSSTE: La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE.

Otros Sujetos Obligados: A las personas obligadas al cumplimiento y observación del Código de Ética del PENSIONISSSTE en Materia Financiera señaladas en el artículo 4 de este Código, con excepción de los Funcionarios del PENSIONISSSTE.

PENSIONISSSTE: Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicios del Estado, Órgano Público desconcentrado del ISSSTE.

Servidor Público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SIEFORE o Sociedades de Inversión: A las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios a los que deberán sujetarse los Funcionarios del PENSIONISSSTE y otros Sujetos Obligados; el fundamento y razón de su obligatoriedad; el ámbito de su aplicación; la forma de su publicación; las reglas para su difusión y promoción, los mecanismos para realizar las funciones que le corresponden a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE; el procedimiento para que el Órgano de Gobierno vigile su cumplimiento mediante el informe de los reportes por incumplimiento; las políticas con respecto a inversiones personales y mecanismos para la revelación de esta información cuando se presuma conflicto de interés.

ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD

La obligación de dar cumplimiento a los principios contenidos en este Código de Ética no es potestativa y no depende de la manifestación voluntaria de los Funcionarios del PENSIONISSSTE y los otros Sujetos Obligados indicados en el artículo 4 de este Código. Sus principios deben asumirse y practicarse por éstos de acuerdo con el artículo 65 de las Disposiciones Financieras, una vez que este documento haya sido aprobado por la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y publicado en la página de internet del propio PENSIONISSSTE.

El fundamento y la razón de su obligatoriedad se encuentran en el último párrafo del artículo 65 de las Disposiciones Financieras emitidas por la CONSAR, normativa fundamental del marco de actuación aplicable a los Funcionarios y otros Sujetos Obligados vinculados al PENSIONISSSTE que éstas señalan; debiendo tenerse en cuenta que las citadas Disposiciones son emitidas y modificadas, y se hacen del conocimiento de los sujetos obligados e inician su vigencia a través de su debida publicación en el Diario Oficial de la Federación; párrafo que literalmente prevé que tanto **los Funcionarios, como los otros Sujetos Obligados deben cumplir en todo momento lo previsto en el Código de Ética emitido por la Administradora.**

Exclusivamente como medida de refuerzo de la apropiación de su contenido durante los procesos de ingreso de algún Funcionario obligado o en el proceso de designación, contratación o nombramiento de alguno de los Sujetos Obligados, las Unidades Administrativas encargadas o relacionadas con dichos procesos, la Unidad de Supervisión y la Contraloría Normativa en cualquier otro momento podrán implementar medidas, actividades o medios para informar o promover la existencia de este Código y de la obligatoriedad de su observancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación que abarcan los principios y obligaciones contenidas en el presente Código de Ética y que rigen la conducta de Funcionarios del PENSIONISSSTE y los otros Sujetos Obligados, es el que de conformidad con el artículo 65 de las Disposiciones Financieras se cita a continuación:

a) Miembros del Órgano de Gobierno del PENSIONISSSTE;
b) Miembros de los Órganos de Gobierno de las SIEFORE administradas por el PENSIONISSSTE;
c) Consejeros Independientes;
d) Integrantes de los Comités de Inversión y de los Comités de Riesgos Financieros;
e) Funcionarios del Área de Inversiones;
f) Funcionarios del Área de Riesgos;
g) Funcionarios de la Contraloría Normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión;
h) Funcionarios de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión;
i) Todos los involucrados en la operación y toma de decisiones de las Sociedades de Inversión.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE CONDUCTA

PRINCIPIO 1. Respeto a los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que se deberá promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad e integridad de todas las personas.

PRINCIPIO 2. Legalidad. Conocer y aplicar las normas que rigen las funciones de cada Servidor Público o involucrado en la operación y toma de decisiones de las SIEFORE que administra el Fondo, actuando sólo conforme a ellas.

En relación con este principio se deberán ejecutar únicamente las operaciones de inversión que cumplan con los objetivos y las facultades específicas en las normas aplicables al Fondo.

PRINCIPIO 3. Honradez. Distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas.

En relación con este principio rechazarán la participación en cualquier relación empresarial o la aceptación de obsequios, que en buena lógica pudieran alterar su independencia, objetividad o lealtad que afecte su deber fiduciario.

PRINCIPIO 4. Lealtad. Corresponder a la confianza que los trabajadores les han conferido, mediante la vocación de servicio, con profesionalismo.

PRINCIPIO 5. Imparcialidad. Brindar a toda persona el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

PRINCIPIO 6. Eficiencia. Ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, en apego a planes, programas y objetivos previamente establecidos para lograr los mejores resultados a favor de los trabajadores cuentahabientes, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.

PRINCIPIO 7. Eficacia. Desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento de las normas, procesos y los objetivos institucionales del PENSIONISSSTE, y con base en los programas de trabajo, permitiendo llevar un control de desempeño.

En relación con este principio examinarán y evaluarán la información relevante que pudiera afectar la política de inversión; aplicarán criterios razonables y prudentes al gestionar los activos de los trabajadores cuentahabientes, y no se involucrarán en prácticas destinadas a distorsionar los precios o inflar artificialmente los volúmenes de negociación con el fin de inducir al error a los participantes en los mercados financieros.

Así mismo deberán atender de manera diligente la información que las autoridades facultadas para ello soliciten o requieran.

PRINCIPIO 8. Transparencia. Toda la información generada por los Servidores Públicos del PENSIONISSSTE o personas involucradas en la operación y toma de decisiones de las SIEFORE que administra el Fondo, en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

En relación con este principio proporcionarán la información correcta en los Prospectos de Información y Folletos Explicativos a los cuentahabientes para que puedan evaluar si la propuesta de estrategia de inversión se adapta a sus necesidades.

PRINCIPIO 9. Confidencialidad y Reserva de la información. Guardar estricta reserva respecto de la información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales previstas por las leyes de seguridad social, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones; salvo que exista mandato judicial, precepto legal o normativo sobre su disposición, lo cual será conforme a la normativa aplicable. Así mismo, se prohíbe que los Servidores Públicos o involucrados en la operación del PENSIONISSSTE

y sus Sociedades de Inversión, puedan valerse directa o indirectamente de la información reservada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores.

Deberán guardar la más estricta reserva sobre cualquier tema o asunto que se trate en las sesiones de los Comités o cualquiera donde se trate información confidencial o reservada, así como de la información que, en su carácter de miembros o con motivo de sus funciones, tengan acceso.

Lo anterior, incluye la prohibición del uso de información privilegiada para beneficio propio o de terceros, así como la adopción de medidas necesarias para garantizar que la información privilegiada sea conocida exclusivamente por las personas que legítimamente deban acceder a ésta.

PRINCIPIO 10. Responsabilidad. Asumir con responsabilidad las funciones inherentes a su cargo, empleando en todo momento sus conocimientos, experiencia y capacidad intelectual, con el fin de ofrecer un servicio con altos estándares de calidad para ganar la confianza y preferencia de los trabajadores cuentahabientes.

PRINCIPIO 11. Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades de los trabajadores cuentahabientes por encima de intereses particulares o personales, actuando de manera imparcial en la toma de decisiones y con apego a la legalidad.

En relación con este principio evitarán cualquier discrecionalidad o desviación en la disposición de los recursos. Darán prioridad a los intereses de los trabajadores cuentahabientes frente a los suyos propios.

PRINCIPIO 12. Disciplina: Desempeñar el empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante para obtener los mejores resultados.

PRINCIPIO 13. Integridad: Actuar de manera congruente con los principios que deben observar, con el compromiso de que su conducta velará por el interés público y generará certeza plena de su conducta frente a los demás.

PRINCIPIO 14. Competencia por mérito: Deberán privilegiar en sus determinaciones y ejercicio de sus funciones este criterio considerando las habilidades profesionales, capacidades y experiencia de las personas sujetas a valoración, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades, mediante procedimientos objetivos y transparentes.

ARTÍCULO 6. POLÍTICAS DE INVERSIONES PERSONALES Y MECANISMO PARA REVELAR INFORMACIÓN CUANDO SE PRESUMA CONFLICTO DE INTERÉS EN MATERIA DE INVERSIONES PERSONALES

En materia de inversiones personales, los siguientes Funcionarios y los otros Sujetos Obligados actuarán y se encuentran obligados a cumplir las políticas que se describen a continuación:

a) Vocal Ejecutivo,
b) Miembros del Comité de Inversión,
c) Miembros del Comité de Riesgos Financieros,
d) Funcionarios del Área de Inversiones,
e) Funcionarios del Área de Riesgos,

f) La persona titular de la Subdirección, Jefaturas de Servicio y Jefaturas de Departamento del Área de Finanzas y Administración
g) La persona titular de la Subdirección, Jefaturas de Servicio y Jefaturas de Departamento del Área de Operaciones y Sistemas, y
h) La persona titular de la Subdirección, Jefaturas de Servicio y Jefaturas de Departamento del Área Jurídica.

I. En caso de que los Funcionarios del PENSIONISSSTE y los otros Sujetos Obligados detecten mantener alguna inversión personal que se relacione con el ejercicio de sus funciones o con la toma de alguna decisión, deberán excusarse de participar en los actos correspondientes, informando inmediatamente por escrito a su superior jerárquico o revelándola ante el Comité del que fueren miembros por conducto de la Secretaría Técnica, con la finalidad de que éstos determinen e informen lo conducente conforme a lo previsto en el Código de Buenas Prácticas del PENSIONISSSTE y/o en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Tendrán prohibido ejecutar transacciones de valores en un día durante el cual la Sociedad de Inversión tenga una orden de compra o de venta pendiente del mismo valor y hasta en el tiempo en que la orden es ejecutada o retirada.

III. Tendrán prohibido comprar o vender un valor durante los 15 días calendario posteriores a que el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión haya aprobado la adquisición o enajenación del mismo valor.

IV. Abstenerse de usar información privilegiada obtenida en el desempeño de sus funciones para efecto de inversiones personales.

Para efectos de estas políticas serán tomadas en cuenta las inversiones personales en: acciones y valores de deuda de largo plazo emitidos por empresas privadas que operan públicamente, es decir a través de las bolsas de valores. No serán considerados: (i) los fondos de inversión abiertos y los valores de deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal o el Banco de México ni (ii) los valores de deuda de corto plazo emitidos por empresas privadas, como el Papel Comercial, la Aceptación Bancaria, y el Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento.

Para efectos de estas políticas serán consideradas inversiones personales aquellas en las que el Funcionario o Sujeto Obligado sea: titular, cotitular, beneficiario, ejecutor o custodio en las que tenga control o discrecionalidad.

Asimismo, cualquier persona que tenga conocimiento respecto a la presencia de un conflicto de interés o de actuación del Funcionario o Sujeto Obligado bajo conflicto de interés deberá proceder conforme a lo establecido en el Código de Buenas Prácticas del PENSIONISSSTE y/o en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los Funcionarios del PENSIONISSSTE y los otros Sujetos Obligados señalados en este artículo tienen el deber de entregar al Contralor Normativo, y el Contralor Normativo tiene la obligación de presentar al Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE la manifestación de conocimiento y sujeción a las Políticas de Inversiones Personales conforme al formato contenido en el ANEXO A del presente Código, el cual será firmado al momento de iniciar sus funciones como sujeto obligado.

El Contralor Normativo conservará la información que al efecto le sea presentada en cumplimiento de las presentes políticas durante un plazo no menor a diez años.

El Vocal Ejecutivo conservará la información que al efecto le sea presentada en cumplimiento de las presentes políticas durante un plazo no menor a diez años, para lo cual el PENSIONISSSTE pondrá a su disposición un sistema de resguardo físico y conservación de dicha documentación que administre la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO PARA QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA VIGILE EL CUMPLIMIENTO Y DE LOS INFORMES DE LOS REPORTES DE INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PENSIONISSSTE EN MATERIA FINANCIERA

Cualquier persona podrá reportar el incumplimiento que se presente por cualquiera de los sujetos obligados a los principios establecidos por este Código de Ética, ante las siguientes instancias:

1. En los casos en que la conducta provenga de Funcionario del PENSIONISSSTE en relación con **alguno de los principios previstos en este Código se realizará reporte al Comité de Ética del PENSIONISSSTE,** el que recibirá y procederá conforme a lo establecido en el Código de Conducta del PENSIONISSSTE, asimismo dará vista al Contralor Normativo para efectos del informe correspondiente.

2. En los casos en que la conducta provenga de los otros Sujetos Obligados en relación con **alguno de los principios previstos en este Código, la Secretaría Técnica realizará un reporte al Comité de Ética de la Dependencia, Institución u Organización de Trabajadores a la que se encuentre adscrito, en su defecto al área competente o al Órgano Interno de Control correspondiente** para su atención, asimismo dará vista al Contralor Normativo para efectos del informe correspondiente.

3. En los casos en que las conductas anteriores impliquen alguna determinación particular, deberán reportarse a la Comisión Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, para la determinación correspondiente.

4. Con base en los reportes de incumplimiento, el Contralor Normativo integrará el reporte sobre los incumplimientos detectados al presente Código de Ética, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Contralores Normativos, mismo que se presentará tanto a la Comisión Ejecutiva para efectos de vigilancia, como a la CONSAR.

De ser el caso, la Comisión Ejecutiva emitirá una recomendación que tendrá cualquiera de las siguientes finalidades: concientizar al funcionario respecto de su obligación para dar cumplimiento al Código, promover su adopción y/o instarlo a la práctica de los principios contenidos en éste.

ARTÍCULO 8. MECANISMO PARA LA REVISIÓN ANUAL Y ANALISIS DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERES EN INVERSIONES PERSONALES

La Subdirección de Administración Integral de Riesgos del PENSIONISSSTE, reportará a dicho Órgano de Gobierno para efecto del cumplimiento de las siguientes funciones, el informe correspondiente a más tardar en la última sesión del año:

a. Analizar potenciales conflictos de interés con respecto a las inversiones personales, para integrar nuevos supuestos o escenarios que representen conflictos de interés que puedan llegar a materializarse, o en su caso modificar los existentes, de conformidad con las propuestas que se presenten.

b. Analizar el contenido, en su caso el procedimiento de elaboración y/o aprobación del Código de Ética, al menos una vez al año con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de la revisión anual y en su caso integrar un proyecto con las modificaciones al texto del Código que se consideren.

Las Unidades Administrativas del PENSIONISSSTE podrán presentar propuestas para los incisos a y/o b descritos anteriormente.

ARTÍCULO 9. REVISIÓN ANUAL

El presente Código de Ética deberá ser revisado anualmente por la Comisión Ejecutiva en la última sesión ordinaria de cada año, en la cual se actualizará y/o ratificará su contenido en apego a la normativa aplicable, o antes si así lo considera dicho Órgano de Gobierno, de conformidad con el informe que se presente.

ARTÍCULO 10. DIFUSIÓN

El presente Código de Ética o sus modificaciones, de conformidad con el último párrafo del artículo 65 de las Disposiciones Financieras, se publicará en la página de Internet del PENSIONISSSTE con la finalidad de que los Funcionarios y los otros Sujetos Obligados tengan conocimiento de su contenido y obligaciones establecidas, a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a que la Comisión Ejecutiva haya emitido el acuerdo de aprobación, se hubieren recabado las firmas correspondientes e incluido el acuerdo debidamente certificado.

ANEXO A

Formato de Manifestación de conocimiento y sujeción a la Política de Inversiones Personales del PENSIONISSSTE

Fecha : _____

Nombre : _____

Cargo o puesto (solo Consejeros): _____

Nombramiento (solo Servidores Públicos): _____

Área de adscripción (solo Servidores Públicos):: _____

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que he leído y comprendo la política de inversiones personales del PENSIONISSSTE, la cual me comprometo a cumplir en todos sus términos.

_____

Firma

NUEVO ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

PENSIONISSSTE
FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Secretaría Técnica.
Memorándum No. 170.172/MEM/011/2024.
Ciudad de México; 24 de enero de 2024.

PENSIONISSSTE RECIBIDO 24 ENE 2024 12:36 Recibió SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Asunto: Se informa el Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relativo a la aprobación de las modificaciones al Código de Ética del Fondo.

Mtro. Hugo Jair Sánchez Otero.
Subdirector de Administración Integral de Riesgos.
P r e s e n t e.

Se hace referencia al Memorándum 170.176/MEM/020/2024 de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual solicita se informe el Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE), en donde consta la aprobación de las modificaciones al Código de Ética del PENSIONISSSTE. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes.

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en el artículo 9, fracciones X y XII del Reglamento Orgánico del PENSIONISSSTE, se informa lo siguiente:

Que respecto del numeral 9 del Orden del Día de la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, celebrada el 13 de diciembre de 2023, el cual correspondió a la **"Toma de conocimiento del Informe de Revisión Anual y en su caso, aprobación de las modificaciones al Código de Ética del PENSIONISSSTE"**, los miembros del referido Órgano de Gobierno adoptaron de manera unánime el Acuerdo siguiente:

ACUERDO CE95/14/2023:

"La Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su carácter de Órgano de Gobierno encargado de la dirección y administración del PENSIONISSSTE, con fundamento en lo previsto por los artículos 106 y 112, fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 36, fracciones I y VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 8, fracción VIII del Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado; 65 y 66 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 8 y 9 del Código de Ética del PENSIONISSSTE, en los términos presentados y con base en la información contenida en la carpeta de trabajo:

a) **Toma conocimiento del Informe sobre la revisión anual del Código de Ética del PENSIONISSSTE, y**

b) **Aprueba las modificaciones al Código de Ética del PENSIONISSSTE".**

Dicho Acuerdo se hace de su conocimiento para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

Finalmente, adjunto al presente en disco compacto y en formato PDF el referido Código.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Leticia Montserrat Cabrera Fernández.
Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva
del PENSIONISSSTE.

Revisó. – **RA/** Lic. Katia Verónica Reyes Ortiz.

Elaboró. – **AJ/** Lic. José Armando Leyva Pichardo.

Anexo: CD. – Código de Ética del PENSIONISSSTE en materia Financiera.

C.c.p.- Lic. María José Martino Manzo. - Subdirectora Jurídica del PENSIONISSSTE. - Para su conocimiento. - Presente.
Lic. Simón Geluda Karakowsky. – Contralor Normativo del PENSIONISSSTE. – Mismo fin. – Presente.
Ing. Gabriel Arturo Barrón Montiel. – Subdirector de Operaciones y Sistemas del PENSIONISSSTE. – Mismo fin. – Presente.